



## COORDINACION SUB AREA JURIDICA AMBIENTAL

### AUTO No 079

"Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita otorgada mediante Resolución No 2130 del 19 de diciembre de 2013, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1".

Valledupar, 14 de abril de 2014

El Doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ, actuando en calidad de Apoderado General de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, solicitó a Corpocesar prórroga de la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita otorgada mediante Resolución No 2130 del 19 de diciembre de 2013.

El peticionario manifiesta que *"no ha sido posible iniciar el desarrollo de las obras correspondientes al mantenimiento y estabilización geotécnica, para las cuales se aprobó la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada quebrada La rayita,; la presente situación obedece a que la firma contratista encargada de la ejecución del contrato macro, para la Vicepresidencia de Logística y Transporte- gerencia de Oleoductos del Departamento de Operaciones y Mantenimiento Nororiente, finalizó el término de vigencia del contrato en el mes de diciembre de 2013, sin que se lograra incluir las obras viabilizadas en el presente permiso para su ejecución". "Así las cosas Ecopetrol S.A, adelantó las gestiones contractuales para lograra la ejecución de las obras propuestas, lo que en consecuencia generó una modificación en el cronograma de actividades y con ello, la necesidad de contar con un tiempo adicional al establecido por la Autoridad Ambiental en el permiso de ocupación de cauce". "Por lo anterior, Ecopetrol.S.A, solicita ante la Autoridad Ambiental se ordene ampliar el plazo de la ocupación del cauce concedida en la resolución de la referencia en cinco (5) meses adicionales, lo anterior, con miras a garantizar el cumplimiento de las obligaciones y ejecución de las obras programadas en el área de interés".*

Frente a lo pedido es pertinente señalar que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el artículo décimo quinto de dicha resolución se establece que **"las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. De igual manera las renovaciones o prórrogas del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación. Si la prórroga es inferior a un año, el servicio de evaluación se cobra de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado; en los demás casos de prórroga la liquidación se efectúa conforme a las reglas generales"**.

En desarrollo de lo anterior, la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 338.585 . Dicha liquidación es la siguiente:

1. Valor del servicio de evaluación ambiental inicialmente cobrado (Auto No 091 del 28 de mayo de 2013): \$ 1.418.271.
2. Como la prórroga solicitada es inferior a un año (5 meses), el servicio de evaluación se liquida de manera proporcional al servicio de evaluación inicialmente cobrado:

$$\text{\$ } 1.418.274/12: \text{\$ } 118.190 \times 5 = \text{\$ } 590.950$$

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999



Continuación Auto No 079 del 14 de abril de 2014, por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita otorgada mediante Resolución No 2130 del 19 de diciembre de 2013, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

-----2

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de prórroga de la autorización para la ocupación de cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada La Rayita otorgada mediante Resolución No 2130 del 19 de diciembre de 2013, presentada por Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1.

PARAGRAFO: Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, debe allegar a Corpocesar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no superior a tres meses, en el que figure el Doctor JAVIER DARIO CONTRERAS LOPEZ como Apoderado General.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar a la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas, que con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental emita concepto técnico en torno a la prórroga aquí mencionada.

ARTICULO TERCERO: Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Quinientos Noventa Mil Novecientos Cincuenta Pesos (\$ 590.950) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al Representante Legal de Ecopetrol S.A. con identificación tributaria No 899999068-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ  
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 051-2013